NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1999/1268
20 de diciembre de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1999 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL

Tengo el honor de transmitirle la comunicación adjunta de fecha 17 de diciembre de 1999 del Dr. Mohamed ElBaradei, Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (véase el anexo).

Le agradecería tuviera a bien señalársela a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Kofi A. ANNAN

ANEXO

Carta de fecha 17 de diciembre de 1999 dirigida al Secretario General por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica

Como recordará usted, en su Declaración Presidencial del 4 de noviembre de 1994 (S/PRST/1994/64) relativa a la República Popular Democrática de Corea, el Consejo de Seguridad pedía, entre otras cosas, al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) "que continúe informándole sobre la aplicación del acuerdo sobre salvaguardias". A este respecto, adjunto copia de mi informe escrito acerca de la República Popular Democrática de Corea de fecha 23 de agosto de 1999 presentado a la Conferencia General del OIEA en su cuadragésima tercera reunión ordinaria (véase el apéndice I) y de la resolución GC(43)/Res/3, aprobada por la Conferencia el 1º de octubre de 1999 (véase el apéndice II).

Desde la carta que le dirigí el 9 de octubre de 1998 (véase S/1998/940), el Organismo ha seguido vigilando la congelación de los reactores moderados por grafito y de instalaciones conexas de la República Popular Democrática de Corea como estaba previsto en el Marco Acordado de octubre de 1994 entre la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos de América. La República Popular Democrática de Corea sigue aceptando las actividades del Organismo exclusivamente en el contexto del Marco Acordado y no con relación al acuerdo sobre salvaguardias concertado con el Organismo, el cual, como usted sabe, que tiene fuerza obligatoria y sigue en vigor.

Entre la fecha de la carta que le dirigí en octubre del año pasado y la Conferencia General del presente año se celebraron otras dos rondas de conversaciones técnicas entre el OIEA y la República Popular Democrática de Corea, a saber, del 5 al 8 de octubre de 1998 en Viena y del 10 al 12 de marzo de 1999 en Pyongyang. Pese a ello, es de lamentar que no se han hecho progresos sobre cuestiones importantes relacionadas con el cumplimiento por la República Popular Democrática de Corea del acuerdo sobre salvaguardias, con inclusión de las señaladas en mi carta de 9 de octubre de 1998, como el mantenimiento de la información necesaria en relación con la verificación por el Organismo de la exactitud y exhaustividad de la declaración inicial de la República Popular Democrática de Corea. He indicado claramente a la Junta de Gobernadores del Organismo que, a menos que esa información se conserve de una manera verificable, será difícil, por no decir imposible, que el Organismo verifique el cumplimiento por la República Popular Democrática de Corea de su acuerdo sobre salvaguardias.

En reuniones de la Junta de Gobernadores celebradas a lo largo del año, he informado de la falta constante de progresos con respecto a cuestiones fundamentales. En la reunión del 7 de junio de 1999 advertí también que en el informe sobre la aplicación de las salvaguardias del Organismo correspondiente a 1998 se señalaba la continua incapacidad del Organismo para verificar la corrección y exhaustividad de la declaración inicial de la República Popular Democrática de Corea sobre material nuclear, y, en consecuencia, nuestra imposibilidad de llegar a la conclusión de que no ha habido una desviación de material nuclear.

A la luz de la información de que se disponía en ese momento, y de mi informe a la Conferencia General de este año, la Conferencia aprobó la resolución GC(43)/Res/3. Esta resolución, en armonía con resoluciones anteriores, manifestaba la profunda preocupación de la Conferencia por la constante falta de cumplimiento por parte de la República Popular Democrática de Corea de su acuerdo sobre salvaguardias e instaba a la República Popular Democrática de Corea a que cooperara plenamente con el Organismo en la aplicación de ese acuerdo y a que tomara también todas las medidas que el Organismo pueda considerar necesarias para mantener toda la información que sea pertinente para verificar la exactitud y exhaustividad del informe inicial de la República Popular Democrática de Corea.

Acabamos de completar la decimotercera ronda de conversaciones técnicas con la República Popular Democrática de Corea, que tuvieron lugar en Viena del 13 al 16 de diciembre. Durante la reunión se hicieron pocos progresos tangibles sobre algunas de las cuestiones fundamentales relacionadas con el mantenimiento de información y con las actividades cotidianas relacionadas con la vigilancia de la congelación.

Le agradecería que tuviera a bien señalar el texto de la presente carta y sus apéndices a la atención del Consejo de Seguridad, al que seguiré informando sobre la evolución de la situación.

(Firmado) Mohamed ELBARADEI

APÉNDICE I

Aplicación del Acuerdo entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Informe del Director General a la Conferencia General

1. En la resolución GC(42)/RES/2 de 25 de septiembre de 1998, la Conferencia General decidió, entre otras cosas, incluir en el Orden del Día de su cuadragésima tercera reunión ordinaria un punto titulado:

"Aplicación del Acuerdo entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares"

El presente informe tiene por objeto dar información a la Conferencia General para el examen de este punto de su Orden del Día.

SITUACIÓN IMPERANTE EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA DE LA CONFERENCIA GENERAL

2. En el informe presentado en 1998 por el Director General a la Conferencia General en el documento GC(42)/16 de 26 de agosto de 1998, se indicó la falta de progresos en una serie de importantes cuestiones que han quedado pendientes desde que el Organismo comenzó a aplicar en noviembre de 1994 la vigilancia de la congelación de los reactores moderados por grafito y de instalaciones conexas. Entre esas cuestiones se cuentan el mantenimiento de la información necesaria para verificar la exactitud y exhaustividad de la declaración inicial de la RPDC en el marco de su acuerdo de salvaguardias (INFCIRC/403); su negativa a aceptar determinadas medidas de salvaguardias en su planta de reelaboración; y las limitaciones que ha impuesto en relación con el acceso de los inspectores a edificios de apoyo técnico sometidos a la congelación. En el informe del Director General también se señaló la conclusión a que se llegó en el informe sobre aplicación de las salvaguardias (IAS) para 1997 con respecto a la RPDC y se explicó la situación en relación con la introducción en bidones de las barras de combustible gastado en el reactor experimental de potencia, inclusive la intención de reducir la presencia permanente de los inspectores del Organismo de tres a dos cuando quedara concluida la operación de introducción en bidones. La conclusión general a que se llegó en el informe del Director General fue que la cooperación por parte de la RPDC seguía siendo limitada y seguía vinculándose a la percepción que ese país tuviera de los progresos alcanzados en la aplicación del Marco Acordado entre la RPDC y los Estados Unidos.

3. Teniendo en cuenta la falta de progresos registrada en importantes cuestiones y el informe del Director General contenido en el documento GC(42)/16, la Conferencia General aprobó la resolución GC(42)/RES/2 que, entre otras cosas, expresó su profunda inquietud por la continuación del incumplimiento por la RPDC de su acuerdo de salvaguardias, y exhortó a la RPDC a cooperar con el Organismo y a adoptar todas las medidas que el Organismo juzgara necesarias para conservar toda la información pertinente a fin de verificar la exactitud y exhaustividad del informe inicial de la RPDC.

ACONTECIMIENTOS DESDE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA DE LA CONFERENCIA GENERAL

4. Desde la Conferencia General celebrada el pasado año, el Organismo ha continuado vigilando la congelación. Con todo, hasta la fecha no se han registrado nuevos acontecimientos que modifiquen las evaluaciones que el Director General presentó a la Junta en noviembre de 1998, marzo de 1999 y junio de 1999. La cooperación de la RPDC sigue siendo limitada. Las conversaciones técnicas han permitido resolver algunos problemas corrientes, como por ejemplo, se ha instalado la primera parte del sistema integrado de vigilancia en los motores de los mezcladores-sedimentadores para supervisar cualquier operación que realicen. No obstante, la RPDC aún debe dar a los inspectores el acceso necesario a determinados edificios técnicos del reactor experimental de potencia de 5 MW(e), de modo que el Organismo pueda verificar el alcance de las operaciones que allí se realizan. Asimismo, la RPDC se sigue negando a aceptar la aplicación de otras medidas en la planta de reelaboración, como el sellado de partes de procesos; la instalación del equipo de vigilancia del Organismo con respecto a los desechos nucleares líquidos; o el muestreo o medición en cualquier lugar para garantizar que no se han realizado operaciones en la central. La RPDC se sigue negando a permitir que el Organismo tome mediciones para evaluar la cantidad total de plutonio presente en las barras de combustible gastado del reactor experimental de potencia de 5 MW(e) y realice el muestreo de los bloques de grafito para el reactor de 50 MW(e), lo que podría confirmar si el grafito presentado es de calidad nuclear y, por tanto, un componente clave del reactor sometido a la congelación.

5. Desde la Conferencia General del año pasado han tenido lugar dos nuevas rondas de conversaciones técnicas con la RPDC: del 5 al 8 de octubre de 1998 en Viena y del 10 al 12 de marzo de 1999 en Pyongyang. En septiembre de 1995 el OIEA presentó a la RPDC sus requisitos para el mantenimiento de la información que necesitaba para verificar la exactitud y exhaustividad de la declaración inicial de la RPDC. En la decimoprimera ronda de conversaciones celebrada en octubre de 1998, la RPDC presentó una versión revisada de su propia lista, en la que daba los títulos, los períodos abarcados y breves descripciones del contenido de los documentos que, a juicio de la RPDC, debían conservarse en relación con las instalaciones sometidas y no sometidas a la congelación. Sin embargo, en el documento de la RPDC no se incluyó ninguna propuesta en cuanto a los métodos de conservación ni se indicó el mantenimiento de otra información que no fueran los registros.

6. Al referirse a estos y otros acontecimientos conexos en la reunión de la Junta de Gobernadores celebrada el 25 de noviembre de 1998, el Director General señaló que desde 1995 no se habían logrado progresos en los esfuerzos del Organismo por obtener acceso a la información que considera necesario conservar para poder verificar en el futuro la exactitud y exhaustividad de la declaración inicial de la RPDC, y concertar un acuerdo sobre los métodos para conservar intacta esa información. El Director General puso en claro que, a menos que esa información se conserve de manera verificable, será difícil para el Organismo, si no imposible, verificar el cumplimiento por la RPDC de su acuerdo de salvaguardias. La Conferencia General recordará que la verificación del cumplimiento se incluye en el Marco Acordado como una condición necesaria para la entrega de componentes nucleares clave de reactores de agua ligera prevista en dicho documento.

7. En la decimosegunda ronda de conversaciones técnicas celebrada en marzo de 1999, prosiguieron las deliberaciones acerca de los registros que forman parte de la información que se ha conservar para la verificación de la declaración inicial. El estudio realizado por el Organismo del documento de la RPDC de octubre de 1998 y los debates del grupo de trabajo OIEA–RPDC confirmaron que, desde el punto de vista del Organismo, la lista no incluye todos los documentos que deben conservarse con respecto a las instalaciones sometidas y no sometidas a la congelación.

8. Durante la visita a Nyongbyon del 11 de marzo de 1999, el Organismo también llegó a la conclusión de que, en vista de que la operación de introducción en bidones y las restantes actividades conexas realizadas en el reactor experimental de potencia de 5MW(e) estaban a punto de finalizar, el número de inspectores del Organismo presentes de manera continua en Nyongbyon podía reducirse de tres a dos. No se lograron progresos tangibles con respecto a cuestiones importantes y de larga data. La RPDC sigue vinculando los progresos a la aplicación del Marco Acordado.

9. En la reunión de la Junta de Gobernadores celebrada el 7 de junio de 1999, el Director General comunicó que no se habían registrado acontecimientos positivos desde la reunión de la Junta de marzo de 1999. También indicó que en el Informe sobre aplicación de las salvaguardias (IAS) para 1998 se daba cuenta, entre otras cosas, de que a la Secretaría le seguía siendo imposible verificar la declaración del inventario inicial de la RPDC, y por lo tanto, llegar a conclusiones respecto de la no desviación de materiales nucleares, y de que la RPDC seguía incumpliendo su acuerdo de salvaguardias.

10. La diferencia fundamental de opinión entre el Organismo y la RPDC con respecto a la situación actual del acuerdo de salvaguardias se mantiene invariable. El Organismo considera que el acuerdo de salvaguardias con la RPDC está en vigor y tiene carácter vinculante. La RPDC no acepta todas las medidas previstas en el acuerdo de salvaguardias, aunque en la práctica acepta sin grandes dificultades las inspecciones ad hoc y ordinarias en las instalaciones no sometidas a la congelación.

11. Cuando la operación de introducción en bidones en el reactor experimental de potencia de 5 RMW(e) esté a punto de concluir, y a medida que se aproxime la fecha prevista en el Marco Acordado para la entrega de los componentes nucleares clave del proyecto LWR, la Secretaría se centrará en la labor preparatoria necesaria para verificar la exactitud y exhaustividad de la declaración inicial de la RPDC. Atendiendo a la experiencia que ha acumulado en este tipo de actividades de verificación, la Secretaría opina que este proceso llevará algún tiempo y que se requerirá la plena cooperación de la RPDC. El Director General confía en que la RPDC cumplirá plenamente con su acuerdo de salvaguardias lo antes posible.

APÉNDICE II

Aplicación del Acuerdo entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Resolución GC/(43)/Res/3 aprobada el 1º de octubre de 1999, en la 9ª sesión plenaria

La Conferencia General,

a) Recordando las resoluciones de la Junta de Gobernadores GOV/2636 de 25 de febrero de 1993, GOV/2639 de 18 de marzo de 1993, GOV/2645 de 1º de abril de 1993, GOV/2692 de 23 de septiembre de 1993, GOV/2711 de 21 de marzo de 1994 y GOV/2742 de 10 de junio de 1994 y las resoluciones de la Conferencia General, GC(XXXVII)/RES/624 de 1º de octubre de 1993, GC(XXXVIII)/RES/16 de 23 de septiembre de 1994, GC(39)/RES/3 de 22 de septiembre de 1995, GC(40)/RES/4 de 20 de septiembre de 1996, GC(41)/RES/22 de 3 de octubre de 1997 y GC(42)/RES/2 de 25 de septiembre de 1998,

b) Observando con inquietud la falta de progresos que se desprende del informe del Director General contenido en el documento GC(43)/23,

c) Recordando además la resolución 825 (1993) aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 11 de mayo de 1993, y las declaraciones formuladas por el Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 31 de marzo de 1994, el 30 de mayo de 1994 y el 4 de noviembre de 1994, en particular la petición dirigida al Organismo de que adoptase todas las medidas que juzgase necesarias para verificar el pleno cumplimiento por la República Popular Democrática de Corea (RPDC) de su Acuerdo de salvaguardias con el Organismo,

d) Observando que la RPDC ha decidido seguir siendo Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y reafirmando que el Acuerdo de salvaguardias entre el OIEA y la RPDC (INFCIRC/403) en relación con el Tratado sigue siendo vinculante y estando en vigor,

e) Observando también la intención declarada por la RPDC de llegar a cumplir plenamente el Acuerdo de salvaguardias y la continuación de las conversaciones entre la RPDC y el OIEA sobre las cuestiones de salvaguardias pendientes,

f) Observando con pesar que en estas conversaciones no se han alcanzado progresos en cuestiones importantes tales como el mantenimiento de la información, y

g) Lamentando la retirada de la RPDC del Organismo y expresando la esperanza de que la RPDC ha de reincorporarse,

1. Apoya decididamente las medidas adoptadas por la Junta de Gobernadores y encomia al Director General y a la Secretaría por sus esfuerzos imparciales encaminados a la aplicación del Acuerdo de salvaguardias concertado entre el OIEA y la RPDC;

2. Reconoce la importante función del OIEA en la vigilancia de la congelación de las instalaciones nucleares en la RPDC y encomia a la Secretaría por sus continuos esfuerzos para vigilar la congelación de las instalaciones especificadas de la RPDC de conformidad con lo pedido por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

3. Expresa su profunda inquietud por la continuación del incumplimiento por la RPDC del Acuerdo de salvaguardias concertado entre el OIEA y la RPDC, a pesar de los repetidos llamamientos que le ha hecho la comunidad internacional para que cumpla con dicho Acuerdo, y exhorta a la RPDC a que cumpla plenamente con ese Acuerdo de salvaguardias;

4. Exhorta a la RPDC a cooperar plenamente con el Organismo en la aplicación del Acuerdo de salvaguardias y a adoptar todas las medidas que el Organismo juzgue necesarias para conservar toda la información pertinente para verificar la exactitud y exhaustividad del informe inicial de la RPDC sobre el inventario de los materiales nucleares sujetos a salvaguardias hasta que la RPDC pase a cumplir plenamente su Acuerdo de salvaguardias; y

5. Decide continuar ocupándose de esta cuestión e incluir en el Orden del Día de su cuadragésima cuarta reunión ordinaria un punto titulado "Aplicación del Acuerdo entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares".
